

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Lituania, Corte Suprema**

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Gaza: Sudáfrica acusa a Israel de "conducta genocida" ante la Corte Internacional de Justicia.** Sudáfrica se dirigió el jueves al más alto tribunal de la ONU en un intento de poner fin a la matanza masiva de civiles en [Gaza](#), acusando a Israel de llevar a cabo un genocidio contra los palestinos de la zona, afirmación que Israel ha negado rotundamente por considerarla "infundada". La audiencia se produce después de que 23.000 palestinos en la Franja hayan muerto a manos del Ejército de Israel, 60.000 miles hayan resultado heridos, cientos de miles hayan sido desplazados y más de un millón esté pasando hambre. Los bombardeos masivos de Israel sobre la Franja de Gaza son la respuesta a los ataques del 7 de octubre dirigidos por Hamás, que causaron la muerte de 1200 israelíes y extranjeros y la toma de unos 250 rehenes. En su alegato, el equipo jurídico sudafricano declaró ante la [Corte Internacional de Justicia](#) (CIJ) en La Haya que Israel había demostrado un "**patrón de conducta genocida**" desde que lanzó su guerra a gran escala en Gaza, la franja de 365 kilómetros cuadrados que ocupa desde 1967. "Esta matanza no es otra cosa que la destrucción de la vida palestina. Se inflige deliberadamente, no se perdona a nadie, ni siquiera a los recién nacidos", declaró. **Violencia sin precedentes.** Las acciones de Israel han sometido a los 2,3 millones de habitantes de Gaza a un nivel de ataques sin precedentes desde el aire, la tierra y el mar, lo que ha provocado la muerte de miles de civiles y la destrucción de viviendas e infraestructuras públicas esenciales, insistió Adila Hassim. Israel también ha impedido que llegue suficiente ayuda humanitaria a quienes la necesitan y **ha creado el riesgo de muerte por inanición y enfermedad** debido a la imposibilidad de proporcionar asistencia "mientras caen las bombas", alegó la abogada sudafricana. "Los palestinos de Gaza son objeto de incesantes bombardeos dondequiera que vayan", declaró Hassim ante el tribunal, añadiendo que **han muerto tantas personas que a menudo son enterradas sin identificar en fosas comunes.** Además, otros 60.000 palestinos han resultado heridos y mutilados. "Los matan en sus casas, en lugares donde buscan refugio, en hospitales, en escuelas, en mezquitas y mientras intentan encontrar comida y agua para sus familias. Se les ha matado si no han

evacuado los lugares a los que han huido e incluso cuando intentaban huir por rutas seguras declaradas por Israel". Como parte de su demanda contra Israel, Sudáfrica alega que **6000 bombas cayeron sobre Gaza en la primera semana de la respuesta israelí** a los ataques dirigidos por Hamás. Esto incluyó el uso de **bombas de 2000 libras al menos 200 veces** "en zonas del sur de la Franja que fueron designadas como seguras", y en el norte, donde se encontraban los campos de refugiados, dijo Hassim. Estas armas eran "algunas de las bombas más grandes y destructivas disponibles", afirmó, y añadió que los genocidios "nunca se declaran de antemano, pero este tribunal tiene el beneficio de las **pruebas de las últimas 13 semanas** que muestran de forma incontrovertible un patrón de conducta y una intención relacionada que justifica una afirmación plausible de actos genocidas". **Obligaciones de la Convención.** Debido a estas acciones, Israel ha infringido la Convención sobre el Genocidio, según escucharon posteriormente los jueces de la Corte, en referencia al tratado mundial suscrito por los miembros de las Naciones Unidas tras la Segunda Guerra Mundial para prevenir los crímenes contra la humanidad. La Convención está "**dedicada a salvar a la humanidad**", insistió John Dugard, también en representación de Sudáfrica, y todos los países firmantes de la Convención "están obligados no sólo a desistir de actos genocidas, sino también a prevenirlos", mantuvo. La audiencia continúa el viernes con la presentación israelí. **Satisfacción de los expertos en derechos humanos.** Más de una veintena de expertos en derechos humanos\* firmaron este jueves un comunicado en el que acogen con satisfacción el inicio de las audiencias y subrayan que cualquier decisión que adopte la Corte sobre medidas provisionales **debe ser respetada y aplicada por las partes**. En una declaración conjunta, más de 30 relatores y expertos independientes recuerdan que las decisiones de la Corte son definitivas, vinculantes e inapelables. "La adhesión de las partes implicadas a cualquier orden que dicte la Corte **es imperativa para proteger los derechos de los palestinos** y reforzar la primacía del derecho internacional", afirmaron los expertos. "Elogiamos a Sudáfrica por llevar este caso ante la CIJ **en un momento en que los derechos de los palestinos de Gaza están siendo violados con impunidad**. Pedimos a todos los Estados que cooperen con la Corte en su interpretación de la Convención sobre el Genocidio y que respeten el papel de la CIJ como tribunal independiente", añadieron. Los expertos también acogieron con satisfacción las declaraciones de apoyo de muchos Estados, individuos y organización de todo el mundo a la acción de Sudáfrica. **Nueve medidas cautelares.** El Estado de Sudáfrica ha solicitado al tribunal que decrete las siguientes nueve medidas cautelares:

1. El Estado de Israel deberá suspender inmediatamente sus operaciones militares en Gaza y contra Gaza
2. El Estado de Israel se asegurará de que las unidades armadas militares o irregulares que puedan estar dirigidas, apoyadas o influenciadas por él, así como las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no tomen ninguna medida para promover las operaciones militares mencionadas en el punto anterior
3. La República de Sudáfrica y el Estado de Israel, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptarán, en relación con el pueblo palestino, todas las medidas razonables a su alcance para prevenir el genocidio
4. El Estado de Israel, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en relación con el pueblo palestino como grupo protegido por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, desistirá de cometer todos y cada uno de los actos comprendidos en el ámbito del artículo II de la Convención, en particular:
  1. matar a miembros del pueblo palestino
  2. causar lesiones corporales o mentales graves a los miembros del pueblo palestino
  3. someter deliberadamente al pueblo palestino a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial
  4. imponer medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del pueblo
5. El Estado de Israel, de conformidad con el punto (4 c) anterior tomará todas las medidas a su alcance, incluida la revocación de las órdenes pertinentes, de las restricciones o de las prohibiciones para impedir:
  1. la expulsión y el desplazamiento forzoso de sus hogares
  2. la privación de:
    1. el acceso a alimentos y agua adecuados
    2. el acceso a asistencia humanitaria, incluido el acceso a combustible, refugio, ropa, higiene y saneamiento adecuados
    3. suministros y asistencia médica
    4. la destrucción de la vida palestina en Gaza
6. El Estado de Israel garantizará, en relación con los palestinos, que sus militares, así como cualesquiera unidades armadas irregulares o individuos que puedan ser dirigidos, apoyados o influenciados de otro modo por él y cualesquiera organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia no cometan ninguno de los actos descritos en los apartados (4) y (5) anteriores ni participen en

incitación directa y pública a cometer genocidio, conspiración para cometer genocidio, tentativa de cometer genocidio o complicidad en genocidio, y en la medida en que participen en ellos, que se adopten medidas para su castigo de conformidad con los artículos I, II, III y IV de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

7. El Estado de Israel adoptará medidas efectivas para impedir la destrucción y garantizar la conservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de actos comprendidos en el ámbito del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; a tal fin, el Estado de Israel no actuará para denegar o restringir de otro modo el acceso de las misiones de investigación, los mandatos internacionales y otros organismos a Gaza para ayudar a garantizar la conservación y retención de dichas pruebas
8. El Estado de Israel presentará un informe al Tribunal sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la presente Orden en el plazo de una semana, a partir de la fecha de la presente Orden, y posteriormente a los intervalos regulares que ordene el Tribunal, hasta que éste dicte una resolución definitiva sobre el caso
9. El Estado de Israel se abstendrá de cualquier acción y se asegurará de que no se tome ninguna acción que pueda agravar o extender la disputa ante el Tribunal o hacerla más difícil de resolver

**La audiencia continúa el viernes con la presentación israelí.**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: cómputo de plazos 2024.** La Corte Interamericana comunica, en función de lo dispuesto en el Acuerdo 1/14 que durante el año 2024 los siguientes días serán feriados en Costa Rica:

● 1 de enero	● 15 de agosto (se traslada al 19)
● 11 de abril (se traslada al 15)	● 31 de agosto
● 28 y 29 de marzo	● 15 de septiembre
● 1 de mayo	● 1 de diciembre
● 25 de julio (se traslada al 29)	● 25 de diciembre
● 2 de agosto	

### **Guatemala (RT):**

- **Corte de Constitucionalidad ampara a vicepresidenta electa Karin Herrera para evitar su aprehensión.** El pleno de los magistrados que integran la Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala decidió otorgar este jueves un amparo provisional a la vicepresidenta electa, Karin Herrera Aguilar, tras la solicitud presentada por la dirigente política, al denunciar que el Ministerio Público (MP) emitiría una orden de captura en su contra para evitar su asunción el próximo 14 de enero. De acuerdo con un comunicado publicado por la CC en la red social X, el fallo ordena "a todas las autoridades denunciadas" por Herrera, que "se abstengan de solicitar y autorizar cualquier orden de aprehensión" en contra de la vicepresidenta electa, sin que primero se haya "agotado el procedimiento" de antejuicio establecido en la ley. Herrera pidió a la CC que el amparo limitara las acciones del juez décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Víctor Cruz, del fiscal de Delitos contra el Patrimonio Cultural, Saúl Sánchez Molina, "así como cualquier otro órgano jurisdiccional que pretenda girar orden de aprehensión" en su contra, "desconociendo el derecho de antejuicio" del que goza. La vicepresidenta electa celebró el fallo en sus redes sociales y dijo que la sentencia confirma también el derecho de antejuicio del presidente electo, Bernardo Arévalo, y la toma de posesión el próximo domingo. "¡Nos vemos el 14! La Corte de Constitucionalidad nos otorgó un amparo provisional para confirmar el derecho de antejuicio de Bernardo Arévalo y mi persona como el binomio presidencial electo, asegurando la transmisión de mando", dijo. Según el diario local La Hora, el MP —institución señalada por la dupla presidencial electa de adelantar un acoso judicial en su contra para dar un golpe de Estado y evitar que asuman su mandato— vinculó a Herrera en el caso llamado 'Toma de la Usac: Botín

Político', por presuntamente promover la paralización de actividades de la Universidad de San Carlos (Usac).

### **Brasil (Sputnik):**

- **Lula nombra como nuevo ministro de Justicia al expresidente del STF, Ricardo Lewandowski.** El presidente brasileño, Luiz Inacio Lula da Silva, nombró como nuevo ministro de Justicia al expresidente del Supremo Tribunal Federal (STF), Ricardo Lewandowski, quien reemplazará a Flavio Dino. "Estoy feliz, porque Lewandowski dejó la presidencia del STF después de años de contribución al Tribunal Supremo y sustituirá a su socio, Flavio Dino, el 1 de febrero. Gana el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con Lewandowski, gana la Corte Suprema con Flavio Dino y gana Brasil", afirmó el mandatario en conferencia de prensa. Lewandowski, quien se jubiló del STF en abril de 2023, al cumplir 75 años, fue quien presidió el impeachment contra la entonces presidenta Dilma Rousseff (2011-2016) y es miembro del tribunal permanente del Mercado Común del Sur (Mercosur). Dino, en tanto, fue aprobado por el Senado para el cargo de ministro del STF, en un enroque que se concretará este mes, cuando asuma. Lula anunció en el acto realizado en el Palacio de Planalto (sede del Ejecutivo) que dará plena autonomía a Lewandowski para que conforme su propio equipo de trabajo.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema informa el llamado a concurso para proveer cargo de ministro(a) del máximo tribunal.** La Corte Suprema informa el llamado a concurso por el término de 10 días, a contar de la fecha de publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial, para proveer el cargo de ministro o ministra del máximo tribunal del país, en la vacante que se produjo a contar del día 29 de diciembre de 2023, por el cese de funciones del titular Jorge Dahm Oyarzún. "Los interesados pertenecientes a la Segunda Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial y que cumplan con los requisitos exigidos en el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, deberán presentar ante este tribunal, su oposición a los correos electrónicos pleno\_suprema@pjud.cl y clopez@pjud.cl **con los siguientes antecedentes:** 1.- Currículum vitae; 2.- Declaración artículo 36, Ley N° 14.098, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias y declaración jurada vigente en los artículos 258 y 259 del Código Orgánico de Tribunales; 3.- Indicación de la cantidad de sentencias que les ha correspondido redactar en el año inmediatamente anterior al concurso; 4.- Copia de 10 fallos dictados en los últimos 3 años cuya redacción les haya correspondido efectuar; 5.- Indicación de las visitas practicadas y de los procedimientos que han sustanciado como Ministros en visita y de fuero y, asimismo los de orden disciplinario que han instruido; 6.- Indicación de la actividad docente que desarrollen, en su caso; 7.- Ultimas 3 calificaciones y, la declaración a que se refiere el Auto Acordado de este Tribunal, de 23 de diciembre de 2008, que consta en el Acta N° 304, de igual data, y su modificación de fecha 30 de enero de 2009, consignada en el Acta N° 33 de esa misma fecha, dentro del plazo señalado", detalle la resolución.

### **Perú (La Ley):**

- **¿Es obligatorio presentar certificado psicológico para acceder a indemnización por daño moral? La Corte Suprema respondió la interrogante.** Sí es obligatorio presentar certificado psicológico para acceder a indemnización por daño moral. Los trabajadores que aleguen haber sufrido daño moral deben demostrarlo, de acuerdo al artículo 1331 del Código Civil. Si no lo demuestran, no pueden acceder a la indemnización. Artículo 1331.- Prueba de daños y perjuicios. La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En un interesante caso, la Corte Suprema casó (anuló) una sentencia que había determinado que un trabajador recibiera indemnización por daño moral. El motivo fue que el trabajador nunca acreditó, mediante certificado psicológico, que había sufrido un estado de aflicción, depresión y angustia (daño moral). El caso fue resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema, en la Casación Laboral 18670-2022. El caso: Trabajador recibe 300 000 soles por daños morales. Un extrabajador presentó una demanda de indemnización por daños y perjuicios. En concreto, pretendía recibir 300 000 soles, más intereses legales, porque tenía una hernia lumbar ocasionada por las labores que prestó en la empresa. Un juzgado declaró fundada en parte la demanda. Determinó que el extrabajador debía recibir 80 000 soles como indemnización por daño moral, más intereses legales. El demandante sufrió un estado de aflicción, depresión y angustia (daño moral),

debido a que tiene una hernia lumbar ocasionada por las labores que prestó en la empresa, explicó. La empresa apeló. En segunda instancia, una sala confirmó la sentencia del juzgado. Así las cosas, la empresa presentó un recurso de casación. Alegó que la sala había cometido una infracción normativa al artículo 1321 del Código Civil. Artículo 1321.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable. Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída. **Análisis de la Corte Suprema.** La Corte Suprema indicó que el perjudicado debía probar el daño sufrido, de acuerdo al artículo 1331 del Código Civil. Es decir, en el caso específico, el demandante debía probar que había sufrido daño moral. Artículo 1331.- Prueba de daños y perjuicios. La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Sin embargo, el demandante no presentó certificado psicológico que acreditara que sufrió daño moral. Es decir, el demandante no demostró que había sufrido un estado de aflicción, depresión y angustia (daño moral) - como alegó en las instancias anteriores- debido a que tenía una hernia lumbar ocasionada por las labores que prestó a la empresa. Por lo tanto, la Corte Suprema determinó que la sala sí incurrió en una infracción normativa del artículo 1321 del Código Civil. Así, se declaró fundado el recurso de casación. La sentencia de la sala fue casada (anulada). "La sentencia es relevante porque reconfirma la aplicación de las reglas civiles en materia indemnizatoria". César Abanto Revilla, especialista en derecho laboral, comentó la casación en su LinkedIn. Destacó que la sentencia reconfirme la aplicación de reglas civiles en materia indemnizatoria. La sentencia de la 2da Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema recaída en la Casación 18670-2022 Lima (adjunta) resulta relevante, porque reconfirma -a nuestro entender- el criterio imperante, en cuanto a la aplicación de las reglas civiles en materia indemnizatoria, cuando se busca reconocer beneficios adicionales a los parámetros laborales y/o previsionales (p.e. SCTR, pensión de invalidez, etc.), así como a la necesidad de probanza del daño moral por el demandante, como exige el literal c del Art. 23.3 de la NLPT, aludiendo incluso al documento que cumpliría dicha finalidad. César Abanto Revilla en su cuenta de LinkedIn. A renglón seguido, el abogado enlistó los requisitos que un perjudicado debe acreditar si pretende acceder a una indemnización. Esos requisitos también fueron mencionados por la Corte Suprema en la casación, antes de identificar que el demandante no entregó un certificado psicológico que acreditara el daño moral. Para una evaluación válida de la pretensión (indemnización), se debe requerir del actor la acreditación de los requisitos concurrentes básicos: 1) la existencia indubitable del daño, declarado por una Comisión Médica, legítima e idónea; 2) la antijuridicidad o incumplimiento del marco normativo, por parte del demandado; 3) la relación o nexo causal, que vincule el daño padecido con las labores desempeñadas por el trabajador; y, 4) el factor de atribución, que demuestre la inejecución de las obligaciones del empleador, sea por culpa inexcusable, culpa leve o dolo.

### **India (InfoBae):**

- **Tribunal devuelve a PepsiCo la patente para hacer sus patatas Lay's.** Un tribunal de la India confirmó el derecho de la filial de PepsiCo en el país asiático a reclamar una patente sobre una variedad de patata destinada a la venta de patatas fritas en bolsa Lay's, tras su revocación en 2021 por un organismo regulador del Gobierno indio. "Se acepta el recurso de PepsiCo", se lee en la sentencia del Tribunal Superior de Nueva Delhi a la que tuvo acceso EFE este jueves, con la que anuló la revocación de la patente ordenada por la Autoridad de Protección de Variedades Vegetales y Derechos de los Agricultores (PPVFR) de la India en 2021 por errores de registro. La empresa de alimentación apeló en primera instancia la orden de este organismo, dependiente del Ministerio de Agricultura de la India, pero fue desestimada por otro juez el pasado julio, tras lo que PepsiCo India decidió recurrir, esta vez con éxito, la sentencia del magistrado. La disputa se centra en la variante de patata FC-5 registrada en la India en 2016, y que está especialmente dirigida a la producción estas patatas fritas en bolsa, según el medio indio The Hindu. La empresa permitía el cultivo de este tubérculo a miles de agricultores en la India, aunque en 2019 tuvo una disputa legal con varios campesinos del estado de Gujarat, en el oeste de la India, a los que acusó de infringir su patente y exigió a cada uno el pago de más de 120.000 dólares. Aunque PepsiCo acabó retirando la demanda tras las protestas de grupos de agricultores, la PPVFR aceptó que esta había sido una forma de presión contra los agricultores en la orden que revocó su patente. La Ley de Patentes de la India excluye "las plantas y animales en su totalidad o en parte, excepto microorganismos, pero incluidas semillas" de ser patentables. Sin embargo, las plantas genéticamente modificadas sí que pueden

recibir una patente. La multinacional Monsanto, especializada en la producción de agroquímicos y biotecnología destinados a la agricultura, recibió el respaldo del Tribunal Supremo de la India en 2019, cuando anuló una sentencia de otro tribunal indio que sostenía que la empresa no podía patentar varias semillas de algodón modificadas genéticamente.

## *De nuestros archivos:*

24 de octubre de 2012  
Unión Europea (Listín Diario)

- **TJUE confirma que las aerolíneas deben compensar retrasos de 3 horas.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE) confirmó que los pasajeros aéreos que lleguen a su destino final al menos tres horas más tarde de lo previsto pueden percibir una compensación de la aerolínea, si el retraso se debe a circunstancias extraordinarias. La corte reafirmó en una nueva sentencia dictada hoy en Luxemburgo una decisión previa, en la que consideró que los viajeros de un vuelo con un retraso de al menos tres horas podían equipararse a los pasajeros de vuelos cancelados, a los que la legislación comunitaria les reconoce el derecho a solicitar una compensación a tanto alzado de un importe comprendido entre 250 y 600 euros. El Tribunal examinó en su decisión de hoy una cuestión remitida por un juzgado alemán sobre el retraso de 24 horas que sufrieron unos pasajeros de la aerolínea Lufthansa, y otra enviada por el Alto Tribunal de Justicia del Reino Unido, acerca de la negativa de la autoridad de aviación civil británica a compensar a viajeros de vuelos retrasados gestionados por TUI, British Airways o EasyJet. En su sentencia de hoy, la corte europea confirmó la interpretación del Derecho de la Unión que dio en la mencionada decisión previa, conocida como sentencia "Sturgeon", precisó el servicio de prensa del tribunal en un comunicado. Recalcó que el "principio de igualdad de trato" exige que se considere que los pasajeros de vuelos que han sufrido retraso "están en una situación comparable a la de los pasajeros de vuelos cancelados en el último minuto a efectos de compensación", pues ambos sufren "una molestia similar, es decir, una pérdida de tiempo". El tribunal subrayó que, mediante esa normativa, la UE pretendía lograr el equilibrio entre los intereses de los pasajeros aéreos y los de los transportistas. Así, estableció que tal retraso no da lugar a una compensación de los pasajeros si el transportista aéreo puede acreditar que el gran retraso se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado aunque se hubieran tomado todas las medidas razonables. Además, el Tribunal de Justicia precisó que la exigencia de compensar está en línea con el principio de proporcionalidad, según el cual los actos de las instituciones de la Unión Europea no deben rebasar los límites de lo que resulta adecuado y necesario para el logro de los objetivos legítimos perseguidos por la normativa en cuestión. En ese sentido, dejó claro que la obligación de compensación no afecta a todos los retrasos, sino únicamente a los "grandes retrasos", y que las compañías aéreas no están obligadas al pago de una compensación si pueden probar que la cancelación o el gran retraso del vuelo se deben a "circunstancias extraordinarias".



En línea con el principio de proporcionalidad

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*